

Una mirada desde el margen: el caso de la infanticida María Mancilla (Buenos Aires, 1904)

An analysis from the borders: the case of the infanticide María Mancilla (Buenos Aires, 1904)

María Sol Calandria

Comisión de Investigaciones Científicas (CIC) de la Provincia de Buenos Aires;
Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Género; Instituto de Investigaciones en Humanidades
y Ciencias de la Educación; Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; Universidad
Nacional de La Plata; Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas; Argentina.
sol.calandria@gmail.com

Resumen

Este artículo reconstruye, desde el análisis microhistórico y una perspectiva de género, la experiencia de las mujeres que cometieron infanticidios en la provincia de Buenos Aires a principios del siglo XX. A través de la historia de vida de María Mancilla indagaremos las tensiones y contradicciones que subyacieron en las discusiones de las sentencias judiciales de los casos de infanticidio, en las cuales las mujeres cuestionaron y resistieron la naturalidad promovida, desde el aparato estatal, del binomio madre-hijo. En el campo de las prácticas sociales es donde encontramos las resistencias y las tensiones que fueron más allá de los intentos de normalizar las ideas y las prácticas genéricas. De este modo, su experiencia recoge el carácter de agenciamiento de los sujetos no como individuos unificados ni autónomos sino más bien como sujetos cuya agencia se creó a través de las situaciones y el estatus que la sociedad les confirió.

Palabras claves: infanticidio; historia de vida; género; Buenos Aires; siglo XX.

Abstract

This article intends to rebuild, from a microhistorical analysis and gender perspective, the experience of all mothers in the Buenos Aires province area at the beginning of the twentieth century. Through María Mancilla lifeline, we will look at the tensions and contradictions that stayed present during the discussion of the infanticide judicial sentences, were women questioned and resisted to what was established from the government in regards of the women/mother relation. In that sense, it is in the social practices field that we find the resistance and tensions that went beyond the attempts to normalize the generic practices and ideas. On the same way, her experience shows the agency feature that the party had, not as unified or autonomus individuals but as a party that wasborn through the all the situations and the status that society gave to them.

Key words: infanticide; life story; gender; Buenos Aires; twentieth century.

“La intención, claro está, no es la voluntad posmoderna de abandonar toda certeza;



muy al contrario, es asumir la certeza imprescindible de que a una realidad –pasada o presente– presentada como un “dato dado”, siempre puede plantearse otra alternativa”

Darío Barrera

Introducción

La maternidad en tanto construcción sociohistórica fue definida, en los marcos del mundo occidental moderno, en función de una serie de procesos biológicos tales como la fecundación, el embarazo y el parto, pero se ha extendido más allá de ellos hasta alcanzar prácticas y relaciones sociales que no han estado vinculadas fisiológicamente al cuerpo femenino –cuidado, crianza, cariño.(1) Esta concepción que contribuyó a construir a la mujer unívocamente como madre, tuvo un recorrido histórico extenso relacionado con las mutaciones históricas de la familia como institución.

Los trabajos del campo historiográfico argentino que abordaron el problema de la construcción social de la maternidad en Argentina desde fines del siglo XIX hasta mediados del XX provinieron —en su mayoría— del ámbito de la familia, el trabajo, las ciencias médicas, a la vez que —escasamente— se enfocaron en las resistencias y las tensiones que fueron más allá de las normas sociales. Estos estudios se han concentrado especialmente en el análisis de la maternidad como construcción impuesta y menos impacto han tenido las preocupaciones por las prácticas específicas de las madres. (2) Concretamente, los crímenes de infanticidio han sido estudiados tanto desde la perspectiva de la historia de las mujeres y de género como también desde la historia de la justicia, pero escasa y escuetamente. Estos abordajes, aunque han sido pioneros al plantear el tema, lo han abordado de manera colateral para otras etapas históricas.

Este trabajo intenta reconstruir, desde un análisis microhistórico y una perspectiva de género, la experiencia de las mujeres madres a través de la historia de vida de María Mancilla, quien al matar a su hijo recién nacido puso en cuestión la naturalidad instituida en el binomio mujer-madre. Mediante el método del análisis crítico del discurso,(3) se analizarán las variantes discursivas acerca de los modelos genericos hegemónicos y las prácticas de los sujetos en el corpus documental.

En este sentido, en el campo de las prácticas sociales es donde encontramos las resistencias y las tensiones que fueron más allá de los intentos de normalizar las ideas y las prácticas genéricas. De este modo, su experiencia recogió el carácter de agenciamiento de los sujetos, no como individuos unificados ni autónomos sino más bien como sujetos cuya agencia se creó a través de las situaciones y el estatus que les confirieron.(4)

El caso de María Mancilla fue extraído del Archivo del Servicio Penitenciario Bonaerense y su elección se debe a que fue considerado el más ejemplificativo del

extenso corpus documental por condensar diversas características que se encuentran dispersas a través del mismo.(5) Por otra parte, consideramos que es representativo del espacio bonaerense para el período, debido a que en 1904 se inauguró la primera cárcel de mujeres de la provincia de Buenos Aires, la Unidad 8 de La Plata. Anteriormente, solo existían pocos y reducidos pabellones preparados para las mujeres en las cárceles departamentales de Mercedes, Dolores, y en el Departamento de Policía de La Plata. Con la puesta en funcionamiento de la Unidad 8, estos establecimientos se transformaron en espacios destinados a mujeres contraventoras y a las que cometían un hurto.

Tras el desmembramiento que significó la federalización de Buenos Aires y durante los siguientes diez años, la provincia comenzó la búsqueda de la organización y el camino histórico de desenvolvimiento de un poder del Estado y de un orden legal para el proyecto liberal basado en la codificación y la construcción de un nuevo sistema judicial. (6) Por otra parte, esta singular coyuntura política y económica ligada a la voluntad de una elite liberal y positivista dio origen a la necesidad de crear una “nueva Capital”, en el sentido de cabecera política, administrativa, económica y cultural y, a su vez, como núcleo poblacional funcional a la propagación de normas de urbanidad y del libre comercio.(7) De este modo, la ciudad se convirtió en el gran centro representativo del grado de "civilización", convirtiéndose en uno de los más importantes emprendimientos de la generación del 80.(8) En este sentido, tanto el emplazamiento de la Unidad 8 en la ciudad de La Plata, como el modo en que es juzgada y condenada María Mancilla se enmarcan dentro de este contexto histórico específico.

El infanticidio como posibilidad

La familia fue sobredimensionada con la aparición del Estado ilustrado, que empujó un proceso de secularización erosionando el poder de la Iglesia sobre los mecanismos básicos de reproducción social que funcionaron como vías primarias de significación de poder, y, durante mucho tiempo, el orden social dependió de la estabilidad doméstica.(9) Asimismo, el ámbito de lo privado en la tradición clásica fue donde se resolvieron los trabajos de mantenimiento de la vida y la reproducción, es decir que fue el reino de la supervivencia y la necesidad. El liberalismo –expresión política de la Ilustración– hereda esta concepción, pero agrega una novedad: la definición de la propiedad como “lo privado por antonomasia”; es decir que la familia ya no definió a la propiedad sino que fue definida por ella.(10)

La adscripción de la mujer al espacio privado, en tanto ámbito doméstico, estuvo planteada en términos de “naturaleza”: si la mujer es la que tiene los hijos, por prolongación de esta característica reproductiva será ella la que tenga que cuidarlos, criarlos y educarlos, ocuparse del marido y de la casa.(11)

La mujer doméstica fue una de las transformaciones más impactantes del nuevo modelo de familia, es decir una esposa y madre, doméstica y domesticada. En este sentido, se reformularon las relaciones familiares: del eje clásico de la familia patriarcal (padre-hijo) se desvió al binomio “natural” madre-hijo, como también a la relación mujer-hogar establecida por la división sexual del trabajo.(12)

En Argentina, las grandes transformaciones con respecto a la maternidad comenzaron a fines del siglo XIX con el proceso de modernización socioeconómica y, a su vez, cuando el proceso de construcción del orden social estatal tropezó con problemas y desafíos en su desarrollo histórico. Estas consecuencias fueron denominadas “cuestión social”. (13) (14) Uno de estos problemas estuvo vinculado a la necesidad de “poblar” el territorio argentino, lo que generó debates entre las ideas “inmigracionistas” –crecimiento exógeno– y las natalistas –crecimiento endógeno–.(15) En este contexto el Estado, que debía cumplir un rol activo en el poblamiento como un aspecto fundamental de gobierno, comenzó a preocuparse por las prácticas reproductivas de la población, la natalidad y mortalidad infantil.

Así, la familia se transformó en un factor “natural” del orden social y en la célula básica a través de la cual se construyó la nacionalidad, y la mujer adquirió un lugar central como encargada de preservar y garantizar las condiciones familiares. (16) (17)

Sin embargo, la construcción genérica y familiar evidenció tensiones entre la modernización de modelos sociales genéricos hegemónicos y las prácticas efectivas de la población. Si bien la socialización diferencial por género trajo consigo la construcción de una “femineidad normal” ligada a la maternidad, esto no significó que el proceso de socialización haya sido totalmente exitoso y anulara las posibilidades de modelos de socialización alternativos a los tradicionales. (18)

Por este motivo, el Estado —a través de sus instituciones y las políticas sociales— intentó constantemente normar y educar el cuerpo de las mujeres, al tiempo que definió a la “femineidad normal”, construyó y limitó a la mujer de manera tal que la misma desapareció tras su función materna, quedando configurada como su ideal o “deber ser”.(19)

Esta sociabilidad genérica y su relación con el “deber ser” femenino fue variando a lo largo del tiempo hasta desaparecer en su función materna. En este proceso, la aparición de la codificación moderna tuvo un papel destacado al regular y penalizar ciertas prácticas de las mujeres. Las heterogéneas disposiciones, costumbres, instituciones y prácticas socialmente aceptadas que desde la época colonial habían conformado un cuerpo jurídico amorfo e inconsistente, fueron lentamente sustituidas por los modernos códigos que regularon diversos aspectos de la vida civil.(20) El Código Penal argentino, sancionado en 1887, estuvo directamente influenciado por el triunfo de la filosofía liberal y, a su vez, fue

reflejo de un lento proceso que intentó imponer nuevas prácticas e ideas sociales relacionadas con los roles femeninos y masculinos.

Las decisiones en torno a la vida y la muerte de los hijos fue uno de los capítulos centrales en las familias de la plebe urbana preindustrial.(21)

Las figuras posibles en que se podía enmarcar el homicidio de un niño por su propia madre eran dos: una de ellas fue la de “filicidio”, muerte dada por un padre o una madre al hijo y que configuró un homicidio cualificado por el parentesco; la otra fue la figura del “infanticidio”, muerte de un niño naciente o recién nacido llevada a cabo mediante actos positivos o negativos por la madre ilegítimamente fecundada, con el fin de salvar su propio honor o de evitar inminentes sevicias.(22) Tal definición fue aceptada por muchas legislaciones, entre ellas la argentina.

Desde las leyes españolas hasta su codificación actual, el infanticidio ha tenido un recorrido desigual en cuanto a sus aplicaciones, modificaciones y derogaciones.(23) En los debates previos al Código Penal, la ley, en esta diversidad, ya reconocía como homicidas a la madre de la criatura, abuelos maternos, marido, hermanos e hijos de ella, y como infante al niño en el acto de nacer o poco tiempo después de haber nacido. En el año 1860, Carlos Tejedor expuso las circunstancias que caracterizaban un infanticidio:

“El infanticidio es el homicidio voluntario cometido en su propio hijo (...) Tres condiciones son necesarias para construir este delito como homicidio: la voluntad de matar, la criatura tiene que haber nacido viva, y tiene que considerarse “recién nacido (...) El recién nacido comprende también al que está naciendo, o cuya muerte se ejecuta al momento del parto (...) La criatura mientras nace debe ser considerada ya nacida; porque si no ha respirado todavía, si no ha vivido aun la vida extra uterum, ha dejado de ser simple feto, pues ha visto la luz (...) El aborto acaba en efecto donde empieza el infanticidio, y es un delito menor que este, porque la mujer embarazada no es madre todavía”.(24)

Finalmente, el Código Penal argentino de 1887, redactado por Tejedor en 1860, estableció que: “A la madre que, por ocultar su deshonra, cometiere infanticidio en la persona de su hijo en el momento del nacimiento o hasta tres días después y los abuelos maternos que para ocultar la deshonra de la madre, cometiesen el mismo delito serán castigados con la pena de penitenciaría por tres a seis años”, [agregando que]: “Fuera de estos casos, el que comete infanticidio será castigado con la pena del homicida”.(25)

Asimismo, el Proyecto de 1891 introduce la siguiente modificación en su artículo 112: “se da pena penitenciaria de tres a diez años, a la madre que, para ocultar su deshonra, matara a su hijo durante el nacimiento o hasta tres días después, y a los padres, hermanos, marido e hijos, que para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o madre, cometieran el mismo delito”.(26)

Esta última disposición contenía otras cuestiones que afectaban directamente a la procreación, la maternidad y a las mujeres. Se trataba de las penalizaciones sobre infanticidios y abortos, prácticas sociales generalizadas, lo que dejó a la vista cómo el

proceso de criminalización y la percepción o construcción social de la criminalidad se manifestaron relacionados estrechamente con las variables de las cuales dependieron, en la sociedad, las posiciones de ventaja o desventaja, de fuerza o vulnerabilidad.(27)

La nueva figura delictiva del infanticidio era considerada como homicidio atenuado por la excusa del “honor”. Pero para ser tenido por tal, además de cumplirse los requisitos mencionados anteriormente, el móvil debía ser la deshonra. Esta argumentación era válida solo respecto de los hijos ilegítimos, aunque en algunos casos eran tenidos en cuenta trastornos nerviosos y psicológicos.(28)

De acuerdo con el Código Civil de 1871, los hijos ilegítimos eran aquellos que no habían sido concebidos durante un matrimonio y se presumían como tales nacidos 180 días después de este y hasta los 300 días a contar desde la muerte del padre. En cambio, si se cometía el hecho sin el móvil de ocultar la deshonra, el crimen tomaba la forma de homicidio calificado, y, en consecuencia, penado con prisión o reclusión perpetua.

En toda la legislación argentina sobre el infanticidio hubo un solo elemento calificativo del mismo que se mantuvo constante: “para ocultar la deshonra”.(29) Mientras que otros elementos, tales como el sujeto del delito y la sanción, cambiaron desde el proyecto de Tejedor hasta su derogación como figura jurídica en el año 1994, el honor se mantuvo inmóvil e inalterable como determinación atenuativa. El atenuante relacionado con el ocultamiento de la deshonra solo podía aplicarse en caso del nacimiento de un hijo ilegítimo, quien ponía automáticamente en peligro la reputación, el futuro y el trabajo de la mujer que cometía el delito.

Esta valoración que lo tipifica estuvo relacionada con la necesidad del legislador de amparar la conducta de esas mujeres ante la vergüenza social que provocaba la maternidad ilegítima y, por otra parte, proteger a la familia tradicional monogámica.(30) Esto se manifestó en el castigo público y degradante que la sociedad le destinaba a la madre soltera. Aun así, reconfigurar los roles de género y las conductas reproductivas suponía uniformar ciertas prácticas y crear nuevas pautas de interacción social.

En esta perspectiva, en los casos caratulados como infanticidios observamos que los intersticios o márgenes de acción para las acusadas resultan espacios de disputa y de (re)interpretación de prácticas cotidianas como el honor, la honra, la legitimidad de los nacimientos y la intencionalidad que reflejaron las negociaciones o interacciones entre diversos actores pertenecientes a diferentes sectores de clase y, a su vez, evidencian las tensiones genéricas de la época.

El caso de María Mancilla

La historia de María Mansilla no fue una excepción en el proceso histórico, sino parte y resultado de él, por eso podemos decir que su historia constituyó un “todo”, es decir, un

conjunto coherente y adaptado que se organizó como un relato.(31) Como señaló Bourdieu, en las historias de vida podemos hallar el *habitus* históricamente constituido — por lo tanto históricamente situado— de ese “yo” cuya existencia capta la síntesis de lo diverso.(32) En este sentido, los casos de infanticidio esclarecen sobre las tensiones existentes entre los modélicos e idílicos maternos hegemónicos y las prácticas de las madres que optaron por el homicidio de sus hijos poniendo en cuestión la construcción del binomio madre-hijo que promovía aquella maternalización.

Sin embargo, la maternalización femenina como proceso sociopolítico evidenció que la maternidad no fue un concepto unívoco sino que, por el contrario, abarcó distintas y complejas dimensiones, tales como lo biológico y lo experiencial. Desde la experiencia femenina, esos años significaron profundas transformaciones descubiertas en aquellas mujeres que se negaron a responder a los “impulsos naturales” de su cuerpo. Entre ellas encontramos a las prostitutas, las que practicaron y se realizaron abortos, las infanticidas, las travestidas y las lesbianas que, mediante estas prácticas, cuestionaron las normas establecidas.(33)

En el invierno de 1909, llegó a la justicia de la ciudad de La Plata el caso de María Mancilla, una empleada doméstica de diecisiete años de edad acusada de infanticidio. Como tantas otras mujeres, María había optado por abandonar a su hijo inmediatamente después de dar a luz, lo que no sorprendió a la justicia platense ya que había sido una práctica común de la época. Asimismo, el acontecimiento no fue aislado ni esporádico, sino que su historia es inseparable de aquel proceso de maternalización femenina.

Como ha señalado Marcela Nari, la “cuestión de la maternidad” se transformaba, a fines del siglo XIX, en una “cuestión de Estado” que se reflejó en el impacto de este proceso en las ideas y prácticas de la maternidad, cuya visibilidad y aceleración fue notable entre 1890 y 1940, cuando los roles atribuidos a hombres y mujeres se (re)configuraron y el rol asumido por el Estado en la regulación de relaciones entre los sexos y en las nóminas familiares impactó lentamente en las conductas reproductivas de las mujeres.(34) Las consecuencias del proceso de modernización tuvieron efectos no deseados que desafiaron los fundamentos del orden político, económico y social que desde el Estado se intentó consolidar. El infanticidio se incluyó en esa problemática.

María Mancilla se declaró culpable ante la justicia luego de ser denunciada por Timoteo González, un vecino del pueblo de General Pintos del cual ella era oriunda y donde habían ocurrido los hechos. La madrugada del trece de septiembre, Timoteo fue alertado por dos niños que jugaban en las vías del tren, sobre una bolsa de arpillera ensangrentada que se encontraba en un jagüel y de la cual salían gritos de un bebé. Inmediatamente,(35) Timoteo se dirigió junto a los niños al lugar que ellos le habían indicado y constató que lo que habían oído era cierto: en el fondo del jagüel se encontraba aquella bolsa de la que salían gritos de un bebé y, por un orificio de la misma, su mano.

Posteriormente, Timoteo se aproximó a la comisaría y el personal policial de la misma actuó de inmediato, sacando al niño del fondo del pozo, aún con vida. Sin embargo, moriría unas horas después por el impacto de la caída, la pérdida de sangre umbilical y el frío.

Los médicos que acudieron al lugar del crimen constataron que la criatura estaba bien conformada y desarrollada, por ende, no se trataba de un aborto. Generalmente, los médicos no solo eran los que verificaban el nacimiento con vida de la víctima y la manera en que se le había dado muerte a la misma, sino que cotejaban el estado de racionalidad de las acusadas al momento de realizar el crimen. De este modo, el dato aportado por el peritaje médico resultó fundamental tanto para los defensores como para los fiscales, ya que ninguno podía tipificar al crimen como un aborto. La posibilidad de que la criatura fuera prematura o aún no estuviera formada podía darle la oportunidad a la defensa de calificar el crimen como aborto, es decir, un crimen de menor gravedad.

Luego de que Timoteo realizara la denuncia, María confesó ante la justicia que ella había sido la autora del crimen. En el proceso interrogatorio, la muchacha contó que luego de sentir fuerte dolores de parto, se levantó por la noche y dio a luz en la letrina a un niño. Posteriormente, procedió a meterlo en una bolsa con la cual caminó cuarenta metros desde su habitación para arrojarla al pozo más cercano. Una vez depositado el niño en el pozo, María volvió a la casa a seguir durmiendo. Sin embargo, declaró que el hecho sucedido se fundaba en la intención de ocultar su embarazo a su padre adoptivo. Esto refleja que, lejos de transmitir una sensación de arrepentimiento por haber matado, los remordimientos de María fueron más bien en términos de su deshonor, con la expectativa de cierta “muerte civil” o “social” si llegaba a hacerse públicamente conocido que había tenido un hijo ilegítimo.⁽³⁶⁾ De esta manera, es en estos intersticios donde queda a la vista que la “femineidad” se construyó en una órbita donde maternidad y honra estuvieron constantemente en tensión, contradicción y, por sobre todo, en estrecha relación.

En este sentido, la particularidad de la figura del infanticidio dejó a la vista que el proceso de modernización estatal –que implicó, entre otras cosas, una reconfiguración de los roles femenino y masculino que impactó directamente sobre las ideas y prácticas de la maternidad– se asentó y constituyó sobre el sistema de valores decimonónico arraigado en las cuestiones de honor y honra. Por este motivo, fue en el infanticidio donde relució la tensión y la contradicción de una legislación que se pretendió modernizadora y un proceso político de maternalización basado en una concepción social de género conservadora arraigada sobre el rol maternal, pero que, además, exigió de manera concomitante que esas mujeres-madres lo hicieran en resguardo del honor familiar.

La interacción humana constituye la base de la construcción de la historia, por ello dirigir nuestra mirada hacia ella significa ubicarse en el “ojo de la tormenta”: las capacidades de interpretación, construcción y hasta de sostenimiento de ambivalencias

frente a las situaciones más cotidianas o más implicadas en la tradición, son fruto de la negociación o, en forma más genérica, de la interacción entre los actores.(37)

La dinámica judicial presentó el encuentro de dos mundos: uno fue el de la vida de María Mancilla y otro, su transformación en asunto público, cuando el hecho cometido fue sancionado por la ley, quedando imbricadas ambas esferas –privada y pública–.(38) En las fuentes judiciales podemos advertir el resultado de las tensiones que se generaron entre la dinámica de lo particular-general, deseo individual-normativa colectiva y la vida privada-vida pública. Sin embargo, esas no fueron las únicas tensiones que presentó el caso de María Mancilla, sino que en esta dinámica, supuestamente enfrentada, “lo general” que se identificó con la normativa también contrajo sus propias paradojas, ya que el Estado mismo les proveyó a las mujeres una justificación que fue, a la vez, una imposición: la conservación de su honra –y la de sus familiares directos– las puso en tensión frente al mandato de la maternidad y de la continuidad de la vida de sus hijos.

Las tensiones mencionadas se reflejaron en las argumentaciones de los fiscales y de la defensa, que se embarcaron en una discusión en torno a cómo caratular el crimen. Como ha señalado Kristin Ruggiero, “los abogados defensores arguyeron que esta pérdida pública del honor hacía a la investigación criminal en sí misma un castigo más que suficiente, y que la sentencia debía ser dejada a Dios”.(39) Asimismo, la defensa apeló que María no tenía intención de dar muerte al niño, sino de abandonarlo, y que al hacerlo la criatura había muerto. En cambio, los fiscales contestaron que el hecho de arrojar una criatura a un pozo de seis metros tenía en sí mismo intenciones de acabar con su vida, no de ocultar el parto. Por otra parte, la defensa acusó a la fiscalía de confundir el móvil con el hecho en sí y, para justificar su afirmación, realizó una analogía con el caso de una estafa: “sería lo mismo que decir que el que cometiera una estafa para hacerse recursos no ha tenido la intención de estafar”.

Finalmente, la justicia acordó con la fiscalía que el hecho cometido por María no era un abandono sino que la intención de la acusada había sido dar muerte a su hijo. No obstante, se caratuló el caso como “infanticidio”, ya que la defensa logró argumentar que el móvil había sido la deshonra, por lo que se la condenó a cuatro años de prisión. En estos argumentos, las lógicas de la deshonra y la maternal entraron en tensión, evidenciando la importancia que tuvo “la intencionalidad” de negarse a ser madre y la pérdida de la honra entendida como “vergüenza social” al momento del fallo judicial.

Sánchez señala que los testimonios judiciales se inscriben sobre un “doble contexto”. El primero estaría relacionado con el discurso jurídico mismo, en el cual las intencionalidades discursivas fueron concretas y tuvieron un objetivo, por ejemplo, la defensa de las acusadas. Allí las voces de estas mujeres no provendrían de ellas mismas, sino que estarían interceptadas y decodificadas por distintos sujetos, como defensores, jueces, médicos, patrones, vecinos. El segundo contexto se relacionaría con un fenómeno

social, entendiendo que los discursos producidos en una sociedad y dentro de ella no son una mera descripción de una realidad objetivable y unívoca, sino que reflejan distintas tensiones y conflictos de las prácticas sociales mismas.(40) En este sentido, la “retórica del honor” construida por la defensa desde la práctica legal no fue solo un elemento argumentativo, sino que esta estrategia jurídica estuvo anclada en un valor esencial –el honor– del orden social y familiar.(41)

La discusión sobre cómo caratular el crimen cometido por María reflejó los posibles márgenes de libertad e incertidumbre dentro de los cuales los agentes pudieron manipular las normas y las representaciones, reactualizándolas tanto en sus prácticas cotidianas como en los conflictos puntuales, creándose márgenes donde las relaciones de conflicto y cooperación pueden transformar la estructura de las configuraciones.(42) En estos espacios, médicos, fiscales, defensores, jueces y vecinos discutieron y confrontaron sobre cómo debía ser interpretada la honra de la madre ilegítima; asimismo, negociaron sobre la intencionalidad de las acusadas y los prejuicios y consecuencias sociales de su maternidad. En este sentido, son estos espacios, como el de la sentencia del caso de María, los que nos ayudan a pensar acerca de las representaciones en el pasado y sus construcciones identitarias. Con respecto a esto, Chartier señaló que no hay práctica ni estructura que no sea producida por las representaciones, contradictorias y enfrentadas, por las cuales los individuos y los grupos dan sentido al mundo. Así, los actores sociales son capaces de crear y recrear sentidos y significados diversos estableciendo distintos tipos de relaciones sociales.(43)

Además, el caso de María no solo refleja claramente la contradicción y tensión entre esas dos lógicas ya mencionadas –deshonra-maternidad–, sino que el fallo esconde tras de sí un vuelco a favor de la lógica de la maternidad, basando su argumento en la falta de intencionalidad, es decir, la negación de ser madre. Aun así, muchas veces las mujeres debían demostrar su intencionalidad para justificar que el homicidio se había realizado para ocultar su deshonra. De esta manera, al haber una intencionalidad demostraban con seguridad que no estaban dispuestas a atravesar la vergüenza social ocasionada por un hijo ilegítimo. Estas dos lógicas entrecruzadas se manifestaron en los actores que intervinieron en el caso de María, dejando a la vista la adquisición, expresión y reproducción de sus ideologías por medio del texto o del habla.(44)

La deshonra basada en el nacimiento de hijos ilegítimos constituyó un dispositivo central en todos los casos de infanticidio. El honor femenino se apoyó en nociones como honestidad, recato, virginidad o castidad, virtudes que no se correspondieron con los comportamientos de estas muchachas y pusieron en cuestión el patrimonio del honor de la familia completa.(45) Por otro lado, la lógica maternal estuvo fundamentada socialmente en la naturalización de la noción de maternidad. Es decir que al cometer un infanticidio no solo atentaron contra la “naturaleza maternal”, sino que el peso del honor se privilegió

frente el “deber maternal” a la hora de tomar la decisión de matar al hijo. Asimismo, las contradicciones sociales con las que se caracterizaba a la “naturaleza” femenina se reflejaron en las figuras mismas con las que se caratuló al infanticidio, ya que el varón podía ser condenado por este solo si tenía un vínculo filial —padre, esposo, hermano, tío— con la mujer deshonrada y si cometía el crimen en pos de ocultar la deshonra femenina que, necesariamente, afectaba su honor.

Los casos de infanticidas como María Mancilla abren una veta para indagar las experiencias de las mujeres que cuestionaron los modelos idílicos maternales mediante sus prácticas. En este sentido, el infanticidio no debe ser entendido como una excepción, es decir como algo aislado o fuera de contexto; por ello es que escogimos adoptar la categoría “posible” en lugar de “excepcional”. El par norma-excepción supone conjuntos rígidos, tales como adentro-afuera, pero es en la naturaleza de la *excepción normal* donde las desviaciones de la norma no funcionan como meras excepciones sino como el universo de lo posible, derivado del protagonismo de los actores y desbordando toda categoría rígida.(46) Asimismo, si la norma indica que los *vínculos* son la materia prima de un tipo de relación derivada, lo que se impone es revisar nuestra concepción sobre ellos, ya que introducir la posibilidad como variable en la escala histórica implica hacerse cargo de que los vínculos cambian, y mucho.(47)

En este sentido, considerar al infanticidio como una *posibilidad* y a la honra como *vínculo* dinámico y cambiante nos obliga a repensar la categoría de “maternalización” de las mujeres como un esquema rígido, que funcionó como un “adentro” o como la norma para todas las mujeres. Por ello, el caso de María Mancilla no fue solo una excepción al binomio madre-hijo establecido, sino que tanto el infanticidio como el aborto y el abandono de niños fueron parte de las prácticas de las mujeres argentinas a principios del siglo XX. Sus experiencias biográficas esclarecen sobre las *posibilidades*, los marcos de acción y los *vínculos* que construyeron a la par que se erigieron las instituciones que intentaban normar genéricamente sus ideas y sus prácticas.

Reflexiones finales

El caso de María Mancilla nos ha invitado a reflexionar sobre cómo ciertas prácticas como el homicidio de niños pusieron en cuestión el acervo cultural construido sobre la “naturaleza” maternal. El “deber ser” femenino estuvo intrínsecamente relacionado con su función reproductora, y, por lo tanto, con su condición maternal. Cuando una madre mataba al hijo ponía en duda el fundamento mismo de la maternidad como algo instintivo y natural, y descubría la construcción opresiva de las sexualidades.(48) La construcción de su identidad, de su ser y su forma de inserción dentro de las relaciones sociales pasaba por el hecho de que “ser mujer” equivalía a “ser madre”.

Por otro lado, los casos de infanticidio demostraron que existían otros destinos posibles más allá de la maternidad. Esta elección tuvo que ver con conservar su honra antes que la vida de sus hijos. Indudablemente, las preocupaciones por el honor gravitaron fundamentalmente sobre las mujeres; sin embargo, muchas de ellas llegaron a la decisión de no conservar a sus hijos por la presión implícita o explícita de padres o patrones que temían ver manchado su honor ante la sociedad.(49)

En el proceso de secularización de los modelos de regulación de la “vida privada”, la aparición de sistemas institucionales menos inquisitoriales redefinió el espacio público; fue entonces cuando el aparato judicial emergió como una instancia de mediación entre los patrones culturales dominantes, el “optimismo ilustrado moderno” y las prácticas sociales.(50) En este sentido, el infanticidio entendido como una posibilidad que tuvieron las mujeres ante la sociabilidad genérica hegemónica demuestra que en la Argentina de principios del siglo XX, el proyecto “modernizador” y “civilizador” se asentó sobre viejas y conservadoras nociones de género en las cuales, lejos de perder importancia, las cuestiones de honor y honra siguieron siendo un problema crucial y controversial.

A partir de las conclusiones a las que hemos arribado surgen nuevas preguntas en relación con la problemática, que abren una nueva agenda de investigación: ¿qué lugar tuvo la honra en la construcción de los vínculos individuales y colectivos a principios del siglo XX? ¿Qué representación tuvieron de ella las mujeres? ¿Cuáles fueron las capacidades de negociación de las mujeres frente a la justicia? ¿Qué lugar ocupó como valor social dentro de los vínculos familiares? ¿Por qué la justicia otorgó un estatus legal particular a las mujeres deshonradas al mismo tiempo que las condenó por el hecho cometido? Todos estos interrogantes, que abrieron a las *experiencias* y los marcos de acción como *posibilidad*, pusieron en cuestión el alcance y el éxito de la maternalización de las mujeres, abriendo el mundo de lo posible a la agencia de los sujetos.

Notas

- (1) Nari, Marcela, *Políticas de la maternidad y maternalismo político: Buenos Aires, 1890-1940*, Buenos Aires, Biblos, 2004.
- (2) Valobra, Adriana. Algunas consideraciones acerca de la historia de las mujeres y género en Argentina. Recuperado de: Nuevo Topo, 2005.
- (3) Wodak, Ruth & Meyer, Michael. *Métodos de análisis crítico del discurso*, Barcelona, Gedisa, 2003.
- (4) Scott, Joan. “Experiencia”, La Ventana, México, 1991.
- (5) Expediente Nro.: 1885, Año: 1909, Penitenciaría y Cárcel de Mujeres de La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- (6) Corva, María Angélica. Cómo se organiza un poder: el Poder Judicial después de la Constitución de 1873 de la Provincia de Buenos Aires. En: Barreneche O. y Oyhandy,

- A. (comps.), *Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires siglos XIX-XXI*, La Plata, Edulp, 2012.
- (7) Vallejo, Gustavo. "La Plata y la ideología del progreso: redes y espacios culturales en la reproducción de un habitus laicista, 1882-1916". [En línea] Anuario del Instituto de Historia Argentina, 2001, (2). Disponible en: http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.239/pr.239.pdf
- (8) Vallejo, Gustavo. "De los Apeninos a La Plata. Los italianos en la construcción de la "nueva capital". Anuario del Instituto de Historia Argentina (1), 2000, pp. 153-173. En Memoria Académica. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2914/pr.2914.pdf
- (9) Cicerchia, Ricardo. Las vueltas del torno: Claves de un malthusianismo popular, en Lea Fletcher (comp.), *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Feminaria, 1994.
- (10) Molina Petit, Cristina. *Dialéctica Feminista de la Ilustración*. Madrid, Anthropos, 1994.
- (11) Ibídem.
- (12) Nari, Marcela, *Políticas de la maternidad y maternalismo político: Buenos Aires, 1890-1940*, Buenos Aires, Biblos, 2004.
- (13) Zimmermann, Eduardo. *Los liberales reformistas: La cuestión social en la Argentina, 1890-1916*, Buenos Aires, Sudamericana, 1995.
- (14) Suriano, Juan (comp.). *La cuestión social en Argentina: 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena, 2004.
- (15) Biernat, Carolina. *¿Buenos o útiles? La política inmigratoria del peronismo*. Buenos Aires, Biblos, 2007.
- (16) Lobato, Mirta. "Entre la protección y la exclusión: Discurso maternal y protección de la mujer obrera, Argentina 1890-1934." En: Suriano (comp.). *La cuestión social en Argentina: 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena. 2004.
- (17) De Paz Trueba, Yolanda, "Ser madres y esposas de ciudadanos. Una mirada desde la prensa. El centro y sur bonaerense a finales del siglo XIX y principios del XX". Recuperado de: Signos Históricos, 2009.
- (18) Soza Rossi, Paula. "¿Qué hora era?: Algunas reflexiones sobre un toque de queda encubierto para las mujeres". *Fazendo Gênero 9: Diásporas, Diversidades, Deslocamientos*, 2010.
- (19) Tubert, Silvia. *Figuras de la madre*. Madrid, Cátedra, 1996.
- (20) Oszlak, Oscar. *La formación del Estado argentino*, 1ra Edición, Buenos Aires, Emecé Editores, 2009.
- (21) Cicerchia, Op. Cit.

- (22) Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, 24ª edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997.
- (23) Piazzzi, Carolina. "Homicidios de niños: legislación, honor y vínculos entrañables. (Rosario, segunda mitad del siglo XIX)", en *Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas del derecho*, 2009
- (24) *Ibidem*, p.4.
- (25) *Ibidem*.
- (26) *Ibidem*, p., 5.
- (27) Baratta, Alessandro. "El paradigma de género desde la cuestión criminal hacia la cuestión humana" en Ruiz, Alicia E.C (comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Biblos, 2000.
- (28) Nari, Op. Cit.
- (29) Pons, María Inés. "Sentido y vigencia del infanticidio", *Revista del Instituto de Investigaciones y Docencia criminológicas* nº 6, Buenos Aires, 1961.
- (30) *Ibidem*.
- (31) Bourdieu, Pierre. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, Barcelona, Anagrama, 1997.
- (32) *Ibidem*.
- (33) Walkowitz, Judith. "Sexualidades peligrosas", en Duby, George y Perrot, Michelle; *Historia de las mujeres*, Madrid, Taurus, 1993.
- (34) Nari, Op. Cit.
- (35) Con "jagüel" se refiere a un estanque para que el ganado beba agua.
- (36) Ruggiero, Kristin. Honor, maternidad y el disciplinario de las mujeres : Infanticidio en el Buenos Aires del siglo XIX, en Lea Fletcher (comp.), *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Feminaria, 1994.
- (37) Barrera, Darío. "Por el camino de la Historia Política: hacia una Historia Política configuracional". *Secuencia*, 53, 163, 2002, p.189.
- (38) Madrid Cruz, María Dolores. "Relatos y narraciones en los procesos criminales. La construcción de lo verosímil en el universo judicial", en *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, N°. 10, 2013.
- (39) Ruggiero. Op. Cit., p.2.
- (40) Sánchez, Dolores. "Mujer hasta la tumba. Discurso médico y género: una aproximación desde el análisis crítico del discurso a un texto didáctico de ginecología", *Revista Iberoamericana de Discurso y sociedad*, Vol. I, 1999.
- (41) Madrid Cruz, Op. Cit.
- (42) Barrera, Op. Cit.
- (43) Chartier, Roger. *El mundo como representación: Estudios sobre historia cultural*, Barcelona, Gedisa, 1992.

- (44) Van Dijk, Teun. "Ideología y análisis del discurso", *Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, CESA – FCES, Venezuela, 2005.
- (45) Piazzzi, Op. Cit.
- (46) Barrera, Op. Cit., p., 189.
- (47) Ibídem, p. 190.
- (48) Ini, Gabriela. "Infanticidios: Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial", en: Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita, María Gabriela Ini; *Historia de las mujeres en la Argentina*, Tomo 1, Buenos Aires, Taurus, 2000.
- (49) Piazzzi, Op. Cit.
- (50) Cicerchia, Op. Cit.

Recibido: junio de 2014.

Aprobado: octubre de 2014.

Para citar este trabajo

Calandria, María Sol. "Una mirada desde el margen: el caso de la infanticida María Mancilla (Buenos Aires, 1904)" en Cuadernos de H Ideas [En línea], vol. 8, nº 8, diciembre 2014, consultado...; URL: <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/cps/article/view/2345>